

RESOLUCIÓN OCS-SE-002-No.014-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que,** el artículo 354, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: “Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;



Que, el artículo 8, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18, literal e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- “b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;





- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina respecto a la acreditación de fondos: “Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), k), l) y n) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones de educación superior públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

En el caso de las instituciones de educación superior públicas, los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras.

Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador.

Para la creación de las cuentas recolectoras o cuentas corrientes el ente rector de las finanzas públicas emitirá su autorización en el plazo de quince días contados a partir de la solicitud de la institución de educación superior pública; en caso contrario, las instituciones podrán solicitar de manera directa la apertura de la respectiva cuenta al Banco Central.

Una vez creada la cuenta, el ente rector de las finanzas públicas transferirá la totalidad de los recursos y la institución de educación superior será la responsable de gestionar los recursos en el marco del ordenamiento legal vigente”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el





financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año”;

- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades(...)”;
- Que,** el artículo 42, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones públicas que posean información financiera pertinente al estudio y control del financiamiento de las instituciones de educación superior, están obligadas a facilitar su acceso a el órgano rector de la política pública de educación superior; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo.
- Para fines informativos y estadísticos las instituciones de educación superior enviarán de manera obligatoria anualmente a el órgano rector de la política pública de educación superior, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 48, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto”;
- Que,** el artículo 107 de la Ley ibídem, determina que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias



demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 165 de la Ley ibídem, determina que: “Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: “Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: “Formulación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se

incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala:

“Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.- Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición. El Ministerio de Finanzas durante la ejecución del presupuesto prorrogado podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y gastos que no modifiquen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el Ministerio de Finanzas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso. Para la ejecución del presupuesto para el resto del año fiscal, el Ministerio de Finanzas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional hasta por un total del 15%;

Que, el artículo 92 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las demás

instituciones del sector público serán aprobados conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y técnicas pertinentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que el Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan;

Que, el artículo 34, numerales, 7 y 49 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

“49.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;

Que, el artículo 98, numeral 8 del Estatuto de la IES, entre las funciones de la Dirección Financiera, dispone:

“8. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria”;



Que, el artículo 114 numerales 1,3,4,5,6 y 7 del Estatuto institucional, entre las funciones del Departamento de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, determina:

1. Definir los lineamientos de planificación estratégica y operativa, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- 3.- Asesorar y coordinar con las unidades académicas y administrativas la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos;
- 4.- Coordinar la elaboración del Plan Anual de Inversiones, Programación Anual de la Política Pública y la Proforma Presupuestaria con las Unidades Académicas y Administrativas;
- 5.- Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria y sus correspondientes reformas de conformidad con la Programación Anual de la Política Pública;
- 6.- Establecer mecanismos de articulación, planificación y presupuesto;
- 7.- Monitorear la ejecución de la política, planes, programas y proyectos que desarrolla la Universidad;

Que, el numeral 25 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, señala: "Atribuciones y Responsabilidades del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el máximo nivel de autoridad de la Institución. Sus atribuciones y responsabilidades comprenden: (...)";

"Aprobar el Presupuesto de la institución y sus Disposiciones Generales en el mes de enero de cada año, previo informe favorable de Consejo Administrativo, salvo en el año que exista cambio de gobierno nacional, que se lo podrá aprobar hasta el mes de junio. Una vez aprobado deberá ser remitida una copia a la SENESCYT y al Ministerio de Finanzas.

En el Presupuesto de la institución constará al menos el 6 % para publicaciones indexadas, programas de investigación y para becas de postgrado de los profesores/as.

De conformidad con el artículo 28 de Reglamento General de la Ley de Educación Superior se destinará en el Presupuesto al menos el 1% para capacitación y formación de los profesores e investigadores (...)";

Que, el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ULEAM dispone que "El Consejo Administrativo es el órgano encargado de analizar las diferentes políticas, estrategias y normas que orienten las actividades administrativas de la institución";

Que, el artículo 15, numerales 1. y 7. del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se refiere a las atribuciones del Consejo Administrativo, establece:



- “ 1. Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector y aprobación del Consejo Universitario;
- “ 7. Revisar anualmente junto con el Presupuesto de la Institución las normas de ejecución presupuestaria, en la que se dispondrán mecanismos claros y precisos sobre el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Educación Superior, sin perjuicio del sistema de control y auditoría que establezca Contraloría General del Estado”;

Que, en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, constan los Procesos Agregadores de Valor y el numeral 2.7 establece la Gestión de Planificación, cuya misión es: “Ser el órgano técnico asesor de procesos dinámicos, fundamentados en requerimientos y necesidades de la sociedad, para planificar, evaluar, y controlar planes, programas y proyectos de educación superior, a través del Plan Estratégico y el POA;

Que, el número 4.1.1 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, establece como parte de los productos y servicios que deberán ser ejecutadas por el Vicerrectorado Administrativo: 1.- “Plan Operativo Anual”;

Que, el número 4.2. del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Financiera:

- “1.- Planificar, dirigir y controlar las actividades financieras y contables de la Universidad, así como de los sistemas de determinación, recaudación de recursos y presupuestos, de contabilidad, control de egresos y recursos financieros de conformidad con las leyes y normas vigentes”;
- “2. Ejecutar el presupuesto de la Universidad, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Finanzas”;

Que, a través de memorándum N° 011 de 20 de enero de 2020, la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Analista de Presupuesto, hizo conocer a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera de la IES, que: “Toda vez que el Ministerio de Finanzas en la herramienta informática Esigef ha aperturado el ejercicio fiscal 2020, pongo a su conocimiento el presupuesto institucional por fuente de financiamiento, grupo de gasto, estructura presupuestaria y por proyectos de arrastre aprobado por la SENPLADES.

“Los valores asignados a los ítems presupuestarios se pueden modificar bajo las necesidades institucionales y de acuerdo a la planificación operativa anual para dar cumplimiento a sus objetivos.

Presupuesto según Fuentes de Financiamiento.-

El presupuesto correspondiente a fuente de Autogestión 002, que genera la IES se reflejará de acuerdo a la recaudación, de las tasas, matrículas, arriendos y demás actividades de autogestión.



FTE	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGANDO
001	Recursos Fiscales	10.568.303,00
002	Recursos Fiscales generados por las Instituciones	1.499.850,00
003	Recursos Provenientes de Preasignaciones	46.155.822,00
201	Colocaciones Externas	2.383.526,00
302	Prestamos Externas	472.439,00
701	Asistencia Técnica y Donaciones	42.905,33
TOTAL		61.122.845,33

Fuente: Dirección Financiera

Presupuesto según Grupo de Gasto.

En lo correspondiente al grupo 510000 (Egresos en Personal), el codificado a la fecha es de 52.176.790.00 dólares, tomando en cuenta el monto ejecutado en el ejercicio fiscal 2019 el cual asciende a 52.164.495,45.

Con corte al 31 de diciembre del 2019 se estimó con base al distributivo institucional una proyección de \$ 52.176.790,09 correspondiente a la nómina total tanto funcionarios bajo LOES, LOSEP y Código de Trabajo en las modalidades de Nombramientos y Contratos Ocasionales. La Dirección de Talento Humano deberá ratificar o presentar su planificación para realizar las reformas correspondientes que permitan el financiamiento de estos rubros.

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGNADO
510000	EGRESOS EN PERSONAL	52.176.790,00
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.784.959,00
560000	EGRESOS FINANCIEROS	60.000,00
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	176.549,00
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	2.541.732,00
730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	884.448,89
840000	EGRESOS DE CAPITAL	2.208.366,44
960000	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	290.000,00
TOTAL		61.122.845,33

Presupuesto según Estructura Presupuestaria.

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGNADO
01	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	61.066.928,55
82	FORMACION Y GESTION ACADEMICA	0,00
83	GESTION DE LA INVESTIGACION	0,00
84	GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	55.916,78
TOTAL		61.122.845,33

Fuente: Dirección Financiera

Se pone a su conocimiento que en la estructura presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, El Ministerio de Finanzas procedió a incorporar el programa 83 - Gestión de la Investigación y el



programa 82 - Formación y Gestión Académica, sin ningún valor, esperando que la IES distribuya sus recursos de acuerdo a la planificación 2020.

Presupuesto según proyectos de inversión.

De los proyectos priorizados en el año 2019 por la máxima autoridad según lo dispone el artículo 60 del Código de Finanzas Públicas e incorporados en el sistema SIP EP, se muestran en el Sistema Esigef como arrastre los siguientes proyectos:

CUP	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGNADO
2019998	ANTICIPO POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	666.384.00
917.400.000.000.382.691	LA UNIVERSIDAD COMO SUJETO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTON PUERTO LOPEZ EN LA PROVINCIA DE MANABI A TRAVES DE LOS ECOMUSEOS	42.905.33
917.400.000.000.382.715	PAGO DE COMPENSACION POR JUBILACION NO OBLIGATORIA JUBILACION POR INVALIDEZ Y JUBILACION OBLIGATORIA DEL PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DESVINCULADO EN EL 2018 DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI.	203.103.37
917.400.000.000.383.556	CONSTRUCCION RECONSTRUCCION REPARACION REMODELACION Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	625.428.74
917.400.000.000.383.944	ORTOPEDIA ACCESIBLE EN ECUADOR	13.011.45
TOTAL		1.550.832.89

Fuente: Dirección Financiera

Se puede observar que en el ejercicio fiscal 2020, por parte del Ministerio de Finanzas se ha creado un proyecto de número de CUP 2019998 ANTICIPO POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES por el valor de USD 666.384.00 con fuente 998 ANTICIPO AÑOS ANTERIORES, lo cual es un estimado al valor que se tiene contablemente en la cuenta por cobrar Bienes y Servicios de Consumo y Construcciones de Obras: 124.97.03 y 124.97.05”.

Adjunta ANEXO 1 en donde consolida lo antes expuesto;

Que, mediante memorándum N° 0169 -2020-DF-ZIHM, de 21 de enero de 2020, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la IES, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Ministerio de Finanzas en la Herramienta informática Esigef dio apertura el ejercicio fiscal 2020, por lo que, adjunta memorándum N° 011 suscrito por la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Jefa de Presupuesto, respecto al presupuesto institucional 2020 por fuente de financiamiento, grupo de gasto, estructura presupuestaria y por proyectos de arrastre aprobado por la SENPLADES, por lo que solicita en atención a lo que establece el Estatuto de la Universidad, se sirva dar las instrucciones a quien corresponda para que el mismo sea remitido para los fines consiguientes;

Que, a través de memorando No. 017-GPPDI-VRTH de 27 de febrero de 2020, suscrito por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera y por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg.,



Director de Planificación, presentan informe al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, referente al Plan Operativo Anual y Presupuesto 2020 de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. El informe consta estructurado por: ANTECEDENTES, ANÁLISIS: Programación Presupuestaria, Asignación Presupuestaria 2020.

El informe íntegro presentado por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera y por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, sobre el Plan Operativo Anual y Presupuesto 2020 de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, constará como anexo a la presente Resolución.

El informe de la referencia referente a la ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2020, textualmente expresa:

"El presupuesto anual del ejercicio fiscal 2020 asignado a la Uleam corresponde a USD 61.122.845,33, de los cuales el 75,51% corresponde a recursos provenientes de preasignaciones, mientras que el 17,29% refiere a los recursos fiscales, el 3,90% a colocaciones externas, 2,45% a recursos fiscales generados por las Instituciones, el 0,77% corresponde a Prestamos Internos y el 0,07% a la Asistencia Técnica y Donaciones.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Suma de INICIAL	%
Asistencia Técnica y Donaciones	42.905,33	0,07%
Colocaciones Externas	2.383.526,00	3,90%
Prestamos Internos	472.439,00	0,77%
Recursos Fiscales	10.568.303,00	17,29%
Recursos Fiscales generados por las Instituciones	1.499.850,00	2,45%
Recursos Provenientes de Preasignaciones	46.155.822,00	75,51%
Total general	61.122.845,33	100%

Reflejándose en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF por programas presupuestarios, de los cuales el 99,91% corresponden al programa 01 de Administración el cual refiere a uso Ci .068.928.55 y el 0.09% al programa presupuestario Gestión de la Vinculación con la Colectividad el cual representa USD 55.916,78.

En lo concerniente a los programas presupuestarios 82 FORMACION Y GESTION ACADÉMICA y 83 GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, su asignación inicial correspondió a USO 0.00.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	Suma de INICIAL	%
ADMINISTRACION CENTRAL	61.066.928,55	99,91%
FORMACION Y GESTION ACADEMICA	0,00	
GESTION DE LA INVESTIGACION	0,00	
GESTION DE LA VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD	55.916,78	0,09%
Total general	61.122.845,33	100,00%



Dentro de cada programa presupuestario se observan los montos asignados por grupos de gastos, conforme detalle adjunto: En el Programa 1 de ADMINISTRACIÓN CENTRAL, los montos asignados fueron para los siguientes grupos de gastos: bienes y servicios de consumo, transferencias o donaciones corrientes, bienes y servicios para inversión, amortización de la deuda pública, otros egresos corrientes y egresos financieros. Mientras que en el Programa 84 GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD, los montos asignados fueron para el grupo de gastos: bienes y servicios para inversión.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	Suma de INICIAL
ADMINISTRACION CENTRAL	61.066.928,55
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	290.000,00
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.784.959,00
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	828.532,11
EGRESOS FINANCIEROS	60.000,00
OBRAS PUBLICAS	0,00
OTROS EGRESOS CORRIENTES	176.549,00
OTROS PASIVOS	0,00
TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	2.541.732,00
FORMACION Y GESTION ACADEMICA	0,00
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	0,00
EGRESOS EN PERSONAL	0,00
TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	0,00
GESTION DE LA INVESTIGACION	0,00
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	0,00
EGRESOS EN PERSONAL	0,00
GESTION DE LA VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD	55.916,78
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	0,00
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	55.916,78
EGRESOS EN PERSONAL	0,00
Total general	61.122.845,33

En razón de que los valores asignados a los programas presupuestarios, no se alinearon al artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que dispone que "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo se procedió a realizar modificaciones presupuestarias a fin de asignar valores a los programas que reportaron USO 0.00 asignación, siendo el programa presupuestario 82 FORMACION Y GESTION ACADEMICA y 83 GESTION DE LA INVESTIGACION, en base a las necesidades descritas en el Plan Operativo Anual 2020, quedando la distribución por programas presupuestarios de la siguiente manera:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	Suma de INICIAL	Suma de REGULADO
ADMINISTRACION CENTRAL	61.066.928,55	23.231.013,10
FORMACION Y GESTION ACADEMICA	0,00	35.953.696,90
GESTION DE LA INVESTIGACION	0,00	334.337,00
GESTION DE LA VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD	55.916,78	1.603.798,33
Total general	61.122.845,33	61.122.845,33



Quedando dentro de cada programa presupuestario los siguientes grupos de gastos, conforme las funciones sustantivas del PEDI 2016-2020 y su implementación en el Plan Operativo Institucional establecidas para las Instituciones de Educación Superior - IES:

- **ADMINISTRACIÓN CENTRAL:** amortización de la deuda pública, bienes y servicios de consumo, bienes y servicios para inversión, egresos financieros, las públicas, otros egresos corrientes, otros pasivos, transferencias o donaciones corrientes.
- **FORMACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA:** bienes y servicios de consumo, egresos en personal, transferencias o donaciones corrientes para tercer, cuarto nivel y educación continua.
- **GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:** bienes y servicios de consumo, egresos en personal para programas y proyectos de investigación.
- **GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD:** bienes y servicios de consumo, bienes y servicios para inversión, egresos en personal para programas y proyectos con la sociedad.

A continuación podrá observar la asignación de montos por cada grupo de gasto conforme regulación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	Suma de INICIAL	Suma de REGULADO
ADMINISTRACION CENTRAL	61.066.928,55	23.231.013,10
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	290.000,00	312.502,57
EGRESOS EN PERSONAL	0,00	14.124.706,94
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	828.532,11	1.360.549,00
EGRESOS FINANCIEROS	60.000,00	62.543,47
OBRAS PUBLICAS	0,00	2.092.724,00
OTROS EGRESOS CORRIENTES	176.549,00	187.189,67
OTROS PASIVOS	0,00	229.000,00
TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	2.541.732,00	1.565.190,00
FORMACION Y GESTION ACADÉMICA	0,00	35.953.696,90
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	0,00	936.680,84
EGRESOS EN PERSONAL	0,00	35.017.016,06
TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	0,00	0,00
GESTION DE LA INVESTIGACION	0,00	334.337,00
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	0,00	220.000,00
EGRESOS EN PERSONAL	0,00	114.337,00
GESTION DE LA VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD	55.916,78	1.603.798,33
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	0,00	120.000,00
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	55.916,78	42.905,33
EGRESOS EN PERSONAL	0,00	1.440.893,00
Total general	61.122.845,33	61.122.845,33

En lo concerniente al grupo 51 de gastos en personal, la asignación regulada por fuentes de financiamientos corresponde por necesidades planteadas en cada función sustantiva, siendo:

En la función sustantiva formación del programa presupuestario formación y gestión académica, el monto asignado es de USD 35.953.696,90, a través del cual se cubrirá los nombramientos y

contratos de servicios ocasionales a nivel de masa salarial y demás gastos operativos. Mientras que en la función sustantiva administración central del programa presupuestario administración central, el monto registrado corresponde a USD 14.124.706,94.

En cuanto a la función sustantiva investigación del programa presupuestario gestión de la investigación, el monto asignado es de USD 334.337,00 y la función sustantiva de vinculación del programa presupuestario gestión de la vinculación con la colectividad es monto es de USD 1.603.798,33.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	Suma de INICIAL	Suma de REGULADO
ADMINISTRACION CENTRAL	52.176.790,00	14.124.706,94
Recursos Fiscales	8.271.890,00	826.365,94
Recursos Provenientes de Preasignaciones	43.904.900,00	13.298.341,00
FORMACION Y GESTION ACADEMICA	0,00	35.017.016,06
Recursos Fiscales	0,00	5.486.256,06
Recursos Provenientes de Preasignaciones	0,00	29.530.760,00
GESTION DE LA INVESTIGACION	0,00	114.337,00
Recursos Provenientes de Preasignaciones	0,00	114.337,00
GESTION DE LA VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD	0,00	1.440.893,00
Recursos Fiscales	0,00	439.431,00
Recursos Provenientes de Preasignaciones	0,00	1.001.462,00
Total general	52.176.790,00	50.696.953,00

La fuente de financiamiento 001 de recursos fiscales financia los contratos bajo modalidad contratos ocasionales, mientras que la fuente 003 de Recursos Provenientes de Preasignaciones cubre el pago a las autoridades, personal docente, administrativo y se servicios bajo modalidad nombramiento y contratos ocasionales.

La regulación registrada fue realizada en función a las necesidades detalladas en el Plan Operativo Anual 2020, existiendo variación en las fuentes de financiamientos en comparación a la asignación inicial, siendo el 75,47% de Recursos Provenientes de Preasignaciones, el 17,02% de Recursos Fiscales, el 3,90% de Colocaciones Externas, el 2,37%, Recursos Fiscales generados por las instituciones, el 1,17% Anticipos de ejercidos anteriores y el 0,07% Asistencia Técnica y Donaciones, conforme se detalla en siguiente cuadro:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Suma de INICIAL	Suma de REGULADO	%
Anticipos de ejercicios anteriores	0,00	717.651,00	1,17%
Asistencia Técnica y Donaciones	42.905,33	42.905,33	0,07%
Colocaciones Externas	2.383.526,00	2.383.526,00	3,90%
Prestamos Internos	472.439,00	0,00	0,00%
Recursos Fiscales	10.568.303,00	10.402.675,00	17,02%
Recursos Fiscales generados por las Instituciones	1.499.850,00	1.449.350,00	2,37%
Recursos Provenientes de Preasignaciones	46.155.822,00	46.126.738,00	75,47%
Total general	61.122.845,33	61.122.845,33	100%



En ese sentido, la vinculación del Plan Operativo Anual y Presupuesto, se realizan a fin de medir los resultados de la gestión institucional, que permita evaluar el uso de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como los objetivos operativos, programas y productos de la Planificación Estratégica y Operativa Institucional, vinculándose de la siguiente manera:

FUNCIONES SUTANTIVAS	OBJETIVO PND	PROGRAMA NACIONAL	PRODUCTO INSTITUCIONAL	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO INICIAL	MONTO REGULADO
FORMACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	OEI1: Desarrollar una oferta académica pertinente de grado y postgrado que valore los recursos naturales y la biodiversidad, mediante la formación integral de los estudiantes contribuyendo al desarrollo territorial.	Educación de Calidad	Oferta Académica	FORMACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	0,00	35.953.696,90
			Educación Continua			
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	OEI3: Fomentar la producción científica e innovación mediante la integración de docencia, investigación y vinculación para mejorar la productividad territorial y la calidad de vida de los habitantes.	Educación de Calidad	Investigación	GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	0,00	334.337,00
GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	OEI4: Transferir el conocimiento a la sociedad mediante la articulación de investigación y	Educación de Calidad	Proyectos de vinculación con la colectividad	GESTIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	55.916,78	1.603.798,33

	vinculación para dar soluciones a los problemas que afronta la comunidad.					
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	OEI5: Promover una organización y gestión institucional efectiva, mediante la implementación de un sistema integrado que garantice la participación de la comunidad universitaria y la sociedad.	Paz, justicia e instituciones sólidas.	Fortalecimiento institucional	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	61.066.928,55	23.231.013,10
TOTAL GENERAL USD					61.122.845,33	61.122.845,33

Adjuntan el texto de las DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DE LA PLANIFICACION Y PRESUPUESTO 2020, para análisis y aprobación del OCS;

Que, con memorándum N° Uleam-R-2020-0921-M, de 27 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicita al Lcdo. Pero Roca Piloso, PhD., Secretario General de la IES, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS, el memorando No. 017-GPPDI-VRTH de 27 de febrero de 2020, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza, Mg., Directora Financiera y por el Ing. Rubén Tobar, Mg., Director de Planificación, con el objetivo que sea aprobado el Plan Operativo Anual y el Presupuesto 2020 de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la sesión Extraordinaria Nro. 02-2020-OCS, consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN REFERENTE A:

- 3.1. APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2020.
- 3.2. APROBACIÓN DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL DEL 2020
- 3.3. APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL POA Y PROFORMA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado a través de memorando No. 017-GPPDI-VRTH de 27 de febrero de 2020, suscrito por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera y

por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, que constará como anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo Anual de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (POA) 2020.

Artículo 3.- Aprobar la Proforma Presupuestaria institucional para el ejercicio fiscal 2020, cuyo monto asignado por el Ministerio de Finanzas es de US\$ 61.122.845,33.

Artículo 4.- Aprobar las directrices para la aplicación del POA y proforma presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultades y Extensiones.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Alexis Macías, Mg., Gerente Administrativo; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera; Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Investigación e Innovación Social y Tecnológica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

